



MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN CON LA OBLIGATORIEDAD
DE DISPONER DE ENTRENADOR TITULAR EN TODAS LAS CATEGORÍAS
TEMPORADA 2023-24

I. ANTECEDENTES

El capítulo IV de la [Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias](#) recoge sendas disposiciones en relación con las titulaciones, el ejercicio profesional de servicios deportivos y la investigación deportiva; asimismo, el artículo 32 de la citada ley recoge en sus apartados 1 y 5 lo siguiente:

«1.- Para que el personal técnico deportivo pueda realizar, dentro de su ejercicio profesional, los servicios deportivos de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento y cualesquiera otras relacionadas con las competencias profesionales dentro del ámbito del deporte, se exigirá la titulación establecida en cada caso en las disposiciones vigentes, así como las cualificaciones específicas que se determinaran necesarias.»

«5. Las federaciones deportivas canarias, asociaciones y colegios profesionales canarios deberán promover y colaborar en la formación deportiva, así como cumplir con la regulación normativa que sea de aplicación para la formación del personal técnico deportivo y para el ejercicio profesional de los mismos.»

En esa línea, la Convención sobre formación de Entrenadores en el Contexto del Fútbol Federado Español y el Acuerdo Interterritorial de Desarrollo Estratégico de la RFEF y Federaciones Territoriales, establecieron la temporada 2022/23 como aquella a partir de la cual era de obligado cumplimiento, disponer de un entrenador titulado en todas las competiciones organizadas por la RFEF, las Federaciones Territoriales y Autonómicas.



Es por lo que, para la presente temporada 2023/24, las [Normas Generales Reglamentarias de las Competiciones organizadas por la FIFT](#) contemplan en el capítulo III: “sobre los entrenadores”, apartado 3. -, las titulaciones mínimas exigidas según modalidad/categoría/división habida cuenta de la obligatoriedad de que todos los equipos participantes en una competición oficial dispongan de un entrenador titulado, contratado antes del inicio de la competición en cuestión, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.15 de la Convención sobre Formación de Entrenadores en el contexto del fútbol federado español

Por Entrenador Titular, nos referimos a aquella persona con licencia “ET” y que para su contratación cuenta con la preceptiva titulación conforme a lo dispuesto en las Normas Generales reglamentarias 2023/24.

No obstante, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la FIFT, consciente de la coyuntura actual en la provincia de Santa Cruz de Tenerife sobre la disponibilidad de entrenadores con las titulaciones mínimas exigentes y habiendo recibido numerosos escritos de los clubes afiliados a esta Interinsular, aprobó en su reunión de fecha 30 de agosto del corriente, entre otros, ciertas medidas urgentes para mitigar los posibles percances que pudiesen suscitarse en los clubes en aquellas categorías en las que hasta antes de la entrada en vigor de la citada disposición, no era obligatorio contar con un entrenador titulado; todo ello en virtud de las competencias delegadas por la Asamblea General de la FIFT en su sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2023.

II. MEDIDAS ADOPTADAS

A continuación se listarán dos opciones que la FIFT pone a disposición de los clubes como medidas adoptadas para contrarrestar los efectos de la obligatoriedad de contar con un entrenador titulado en todas las divisiones recogidas en el capítulo III de las Normas Generales Reglamentarias de las Competiciones Organizadas por la FIFT.



a) Licencia “Entrenador en prácticas” (EP)

Esta licencia podrá suplir la obligatoriedad de contratar a un entrenador titular en las competiciones que se detallan en el recuadro inferior, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. El Entrenador en Prácticas deberá ser mayor de 18 años. (*)
- ii. El Entrenador en Prácticas deberá estar debidamente inscrito en el curso UEFA C de la Escuela de Entrenadores de la FIFT y haber abonado un mínimo del 50% del importe total de su matrícula.

() Se aclara que el requisito de la mayoría de edad en el caso de Entrenadores en Prácticas (EP), aplica en tanto el club opte por suplir la obligatoriedad de contar con un Entrenador Titular. La licencia EP, per se, puede ser tramitada a menores de 18 años (a partir de los 16) siempre y cuando exista un Entrenador Titular mayor de edad en el equipo en cuestión.*

La Escuela de Entrenadores informará a la Secretaría General de la FIFT sobre aquellos alumnos que durante el periodo de vigencia de su licencia de Entrenador en Prácticas causasen baja del curso, al objeto de derivar el expediente al Comité Jurisdiccional a los efectos de depurar las responsabilidades disciplinarias sobrevenidas de tal circunstancia.

Las competiciones en las que el Entrenador en Prácticas podrá suplir la obligatoriedad de contar con un Entrenador Titular, son las siguientes:

Modalidad Fútbol	Modalidad Fútbol Sala
Liga Junior FutFem	Preferente Femenino Futsal
Cadete Primera	Cadete Preferente Futsal
Infantiles	Infantiles Futsal
Alevines	Alevines Futsal
Benjamines	Benjamines Futsal
Prebenjamines	Prebenjamines Futsal
Debutante	Debutantes Futsal



b) Opción de doble uso de licencia de Entrenador Titular

Esta opción propone un sistema similar al de las medidas excepcionales que se aprobaron para la temporada 2022/23, pero con un alcance únicamente en las competiciones de liga regular, promoción de ascenso, copas y torneos de las categorías que continuación se detallan:

Modalidad Fútbol	Modalidad Fútbol Sala
Infantiles	Infantiles Futsal
Alevines	Alevines Futsal
Benjamines	Benjamines Futsal
Prebenjamines	Prebenjamines Futsal
Debutante	Debutantes Futsal

Aquel club que contrate a un **Entrenador Titular** (se excluye de esta opción a los Entrenadores en Prácticas) en alguno de sus equipos de cualquiera de las categorías detalladas en el recuadro superior; podrá optar por acogerse a la opción de doble uso de licencia de Entrenador; pudiendo éste también ejercer sus funciones de Entrenador Titular en cualquier otro equipo del mismo club y dentro de las citadas Categorías siempre y cuando se haya diligenciado el contrato conforme al procedimiento descrito en el apartado b.1).

Por ejemplo: Un entrenador titular del equipo Infantil A del club deportivo XXX podrá también ejercer sus funciones como tal en un equipo Infantil B del mismo club, o en cualquier otro, siempre y cuando pertenezca al mismo club, modalidad y dentro de las categorías del recuadro superior.

b.1) Procedimiento:

El club podrá acogerse a esta modalidad tanto en el momento de la Contratación del Entrenador Titular como posterior a ésta. Será de obligatorio cumplimiento la comunicación al Comité Técnico de Entrenadores de la FIFT a través de la aplicación CFútbol, teniendo en consideración los siguientes supuestos:



i) Solicitud de doble uso de licencia de entrenador titular al momento de formalizar el Contrato de Entrenador.

En este supuesto, el club deberá formalizar el contrato del modo habitual y marcando la opción “asignar un segundo equipo al entrenador”, dentro del mismo formulario. De este modo, el contrato que generará CFútbol, y por ende la licencia, reflejarán los dos equipos en los que el Entrenador Titular ejercerá su función.

ii) Solicitud de doble uso de licencia de entrenador titular en Fecha posterior a la emisión de la licencia federativa.

Aquel entrenador que ya suscribió contrato y licencia por un determinado equipo, en acuerdo con el club, podrá acogerse a la opción de doble uso de licencia de Entrenador Titular, ampliando su relación contractual. En tal caso, el Entrenador Titular y el Club, deberán firmar un acuerdo o adenda al contrato y presentarlo mediante la opción “Solicitud de Cambio de Segundo Equipo” en el Gestor CFútbol. Una vez validada la petición por el CTE de la FIFT, el club deberá descargarse nuevamente la licencia de Entrenador Titular ya que esta se actualizará y recogerá la información sobre el segundo equipo.

Este último supuesto es también válido para aquellos casos en los que el Club y el Entrenador Titular acuerden cambiar el segundo equipo, siempre y cuando tanto el primer como el segundo equipo en el que ejerza sus funciones se encuentre dentro de las categorías del recuadro del apartado b) de la presente circular.



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

En consecuencia, para evitar sanciones innecesarias por infracciones del artículo 56 del RDFCF, aquellos clubes y entrenadores que opten por acogerse a la facultad del doble uso de licencia de Entrenador Titular, deberán cumplir con el procedimiento legalmente establecido, es decir: recoger el acuerdo entre el Club y Entrenador en el Contrato y/o Adenda y este sea debidamente validado por el CTE de la FIFT a los efectos de que la aplicación informática CFútbol le compute al equipo en cuestión el cumplimiento de su obligación de disponer de un entrenador titulado.

III. DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primero. La referencia al género: Toda referencia al género masculino en la presente circular, en lo que respecta a jugadores, Entrenadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

Segundo. Salvaguarda Genérica: Las cuestiones de cualquier índole no previstas en la presente circular han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico federativo de la FCF y de la RFEF.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de agosto de 2023

Manuel Rayco Cabello León
SECRETARIO GENERAL